

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que CHEVRON PETROLEUM COMPANY se notificó personalmente y presentó escrito de contestación manera extemporánea. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180023200

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MARIO RODRÍGUEZ PARRA**, como apoderado de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas y dado que **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** fue notificado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., sin que contestara dentro del término legal, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 ibidem).

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, se señala el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**

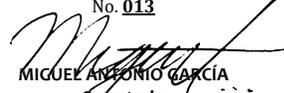
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COPER TAX S.A. contestó dentro del término y TELECOPER LIMITADA no presentó escrito. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180026600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES**, como apoderado de **COPERTAX S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación cumple los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **COPERTAX S.A.**

De otro lado, como TELECOPER LIMITADA fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., sin efectuar pronunciamiento, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como **indicio grave en su contra** (Par. 2 Art. 31 ibidem).

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

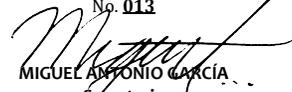
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído anterior, dentro del término legal.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180032800

Pretende la demandada, que se reponga la providencia por medio de la cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda, en tanto que, en tal escrito, únicamente se hizo mención al acápite de pruebas.

Así las cosas, revisada nuevamente la reforma de la demanda, visible a folios 124 y 125, se advierte que, en efecto, la parte actora no modificó hechos o pretensiones del escrito inicial, por lo que la manifestación de la encartada únicamente debió efectuarse frente a ese punto. Pese a ello, como se guardó silencio, no es posible reponer la decisión que tuvo por no contestada la demanda, pero sí se accederá a eliminar la consecuencia desfavorable impuesta, esto es, el indicio grave.

En consecuencia, se **REPONE PARCIALMENTE** la providencia del 8 de noviembre de 2019, en el sentido de eliminar el indicio grave en contra de **COLPENSIONES**.

De otro lado, por estar enlistada la providencia en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto. Sin embargo, como el expediente se encuentra digitalizado, no hay lugar a conceder término para sufragar expensas a fin de expedir copias. Así, se dispone, por secretaría, la remisión de las piezas procesales por medios electrónicos, a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-

Por último, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo

previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso. Se informa que el curador ad litem designado presentó escrito de no aceptación del cargo y que fue incluida la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180038300

El abogado designado como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **HEALTH FOOD S.A.**, doctor **JOHN JAIRO GALLEGO JIMÉNEZ**, manifestó “(...) *la no aceptación del cargo de CURADOR AD LITEM para la representar los intereses de la sociedad HEALTH FOOD S.A., toda vez que me cuento (sic) impedido ya que actualmente me desempeño como Asesor Jurídico de la sociedad Delcop Colombia SAS bajo contrato de trabajo a término indefinido y con cláusula de exclusividad*”, hecho que no fue acreditado ni siquiera sumariamente, aunado al hecho que el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. indica con total claridad que el nombramiento es de forzosa aceptación, y la única excepción es acreditar estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o desempeñar un cargo en el sector público, en virtud del cual no es posible litigar.

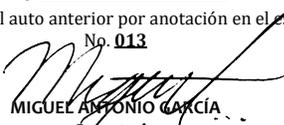
Al efecto, se debe recordar lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-083 de 2014 “(...) *la labor que realizan los abogados designados como curadores ad litem, no obedece al cumplimiento de funciones en desarrollo de un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios regido por la exclusividad, ni tampoco de una relación laboral legal y reglamentaria como la desempeñada por los servidores públicos, sino a una gestión impuesta a estos profesionales en virtud del principio de solidaridad*”, es claro que la gestión encomendada no contraviene el ejercicio profesional, situación que no le impide tomar posesión del cargo al cual fue designado (Subrayas del despacho).

Por lo anterior, se **ORDENA** a la **SECRETARÍA** remitir nuevamente comunicación al profesional del derecho, a la dirección de correo electrónico conocida por el despacho o la que registrada por el profesional en el sistema -SIRNA-, con copia de esta providencia la advertencia que **deberá comunicarse con el despacho** en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS, vía correo electrónico**, a efectos de tomar

posesión del cargo y notificarse del auto admisorio o en su defecto, acreditar la imposibilidad manifestada en el el numeral 7° del art. 48 del C.G.P, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy <u>04 de febrero de 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. <u>013</u>
 MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, el FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA contestó oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180049500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMÁN** como apoderada del **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de acuerdo con los documentos allegados.

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la encartada.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, **se señala el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.).**

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por la doctora **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMÁN** (Fl. 55) y, en virtud del poder obrante en archivo "04. Poder Fondo Pasivo 07.10.2020" y consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **GABRIELA FLOREZ MORA**, como nueva apoderada judicial de la demandada.

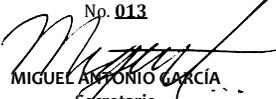
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHÉRINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, las encartadas contestaron la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180067700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN**, como apoderado de **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.** y **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como las contestaciones, cumplen con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibídem, **se señala el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10: 00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, surtida la notificación, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP contestó dentro del término legal y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100131050362018007580

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **ORLANDO ENRÍQUE RAMÍREZ DURÁN** y **JEISON DAVIER CRUZ MONROY**, como apoderados principal y sustituto de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Sin embargo, se deja constancia que la prueba documental No. 12 "*Modificación 21 del convenio interadministrativo*" no fue aportada.

Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

Por último, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el apoderado principal de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**, doctor **ORLANDO ENRÍQUE RAMÍREZ DURÁN** y se **TIENE** y **RECONOCE** al efecto, al doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, de acuerdo con el poder allegado.

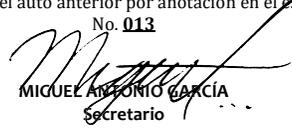
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que el FONDO DE PRESTACIONES, ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DEL DISTRITO- FONCEP- se notificó del auto admisorio y presentó escrito de contestación oportunamente. De otro lado, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190012500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA** como apoderado del **FONDO DE PRESTACIONES, ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DEL DISTRITO -FONCEP-**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

Finalmente, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el apoderado del **FONDO DE PRESTACIONES, ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DEL DISTRITO- FONCEP-**, doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA** (Archivo 03. Renuncia poder Foncep 15.09.2020), como quiera que viene acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

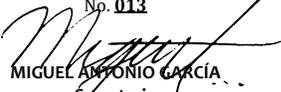

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

Nº. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que surtidas las notificaciones COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190014000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **BRAYAN LEÓN COCA** como apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES**, respectivamente y **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con los poderes conferidos y el memorial de sustitución.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala **el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**

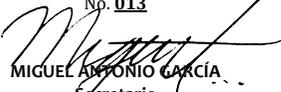
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la demandada contestó dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190035800

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** respectivamente, de acuerdo con los documentos allegados.

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, se señala el **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**

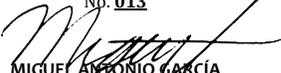
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
Nº. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- contestó oportunamente, y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Finalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no se ha notificado personalmente del auto admisorio. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190047700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderados principales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y a la doctora **ANA MILENA OSPINA BERMEJO**, como apoderada sustituta, de la primera encartada referida, de acuerdo con el memorial de sustitución.

Ahora, se observa que, al estar el proceso al despacho, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se notificó personalmente del auto admisorio (Fl. 97) y contestó la demanda. Así, como el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse presentado en tiempo el referido escrito.

Así las cosas, como las contestaciones cumplen con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las encartadas.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

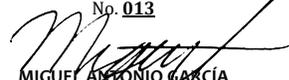

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

Nº. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez. Se informa que la parte actora allegó documental sobre trámite de notificación, conforme Decreto 806 de 2020, a la demandada SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200001100

Revisado el trámite efectuado por la parte actora y si bien es posible verificar el contenido de los documentos adjuntos remitidos, dado que se copió al despacho la comunicación del agosto de 2020 (carpeta "02. Memorial parte actora 03.08.2020", archivo "01. Correo electrónico"), enviada a la dirección de correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com, resulta que no se acredita cómo o de dónde se obtuvo dicha dirección o canal, máxime cuando no se aportó el certificado de existencia y representación legal de SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme se ordenó en el auto admisorio.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al extremo accionante, para que allegue las evidencias correspondientes respecto a la dirección o canal indicado como perteneciente al extremo pasivo, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Finalmente, respecto a la solicitud de tener por no contestada la demanda por parte de SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, se debe tener en cuenta que la presente acción tiene trámite especial, por lo que la contestación de la demanda se realiza en audiencia pública, conforme lo determina el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006 y se indicó desde el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

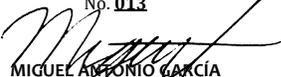

ADRIANA CATHÉRINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

Nº. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto en 4 archivos de 35, 25, 74, y 25 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200030000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS JULIÁN RAMÍREZ MURILLO**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSÉ EMERSON BONILLA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, **RAFAEL ANTONIO BARRERA SIABATTO**, **SERVIHOGAR COMERCIALIZADORA S.A.S.**, **PINTU METÁLICAS CASTILLO S.A.S.** y **CONCRETERA TREMIX S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión:

1. Al doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

2. A los representantes legales de **SERVIHOGAR COMERCIALIZADORA S.A.S.**, **PINTU METÁLICAS CASTILLO S.A.S.** y **CONCRETERA TREMIX S.A.S.** como lo establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, en los términos del Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar los citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, no solamente con el envío del auto admisorio, sino de todas las piezas procesales, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

De otro lado, se **RECHAZAN DE PLANO** las medidas cautelares solicitadas a folios 2 y 3, puesto que la única medida cautelar contemplada para los procesos ordinarios laborales es la imposición de una caución. Adicionalmente, no se señalan las razones por las cuales se puede concluir que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, **PINTU METÁLICAS CASTILLO S.A.S.** y **CONCRETERA TREMIX S.A.S.** están efectuando actos tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o que se encuentren en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, tal como lo determina el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., máxime cuando aún en el presente asunto no se ha trabado la litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHÉRINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 2 archivos con 37 y 1 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200030800

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. No se adjunta la reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respecto a las pretensiones (Art. 6° y Num. 5° y Art. 26 C.P.T. y S.S.).
2. No obra el poder conferido por la demandante (Num. 1 ibidem).
3. La fecha referida en el hecho Nos. 2 no coincide con la de los hechos 3, 4 y 5, pues inicialmente se indica que la demandante “*ha cotizado al Sistema General de la Seguridad Social a. COLPENSIONES desde octubre de 1973 hasta marzo de 1997 b. PORVENIR mayo de 2008 hasta la fecha*” y luego se narran situaciones relativas a una charla grupal, y firma de formulario de afiliación, que datan del 15 de abril de 1994 (Num. 7° ibidem).
4. Los hechos 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 26 contienen apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Ibidem).
5. A continuación del hecho 29 se incluye un párrafo sin numeración (Ibidem).
6. No se aportan las documentales Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 referidas en el acápite de pruebas (Num. 3 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8°) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 1 archivo con 40 folios. Se informa que se solicitó a la oficina de reparto y a la parte actora, que allegaran la demanda y el poder, por no se adjuntaron al momento de la asignación. Ya obran en autos, en 1 archivo con 62 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200031900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANA MATILDE SANTAFÉ VERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Sin embargo, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, expedido recientemente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión:

1. Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

2. Al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como lo establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, en los términos del Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y para el caso de la encartada de orden privado, referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponden a los utilizados por aquella, la forma como se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal evento, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 73, 13, 6 y 50 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200032900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOSÉ HENRY DUSSÁN**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. Los hechos 5, 8 y 24 incluyen varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7 Art. 25 C.P.T y S.S.).
2. Los hechos 5, 8 ,12, 18, 19, 20, 21, 22 y 24 contienen apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Ibidem).
3. Los hechos 4, 15, 16, 17 resultan ilegibles, al igual que las fotos obrantes en el archivo "Anexos 1" (Ibidem).
4. No se adjunta la reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- (Art. 6° y Num. 5° Art. 26 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

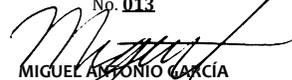
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **04 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **013**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en dos archivos de 13 y 36 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200033000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO** y **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, identificados en legal forma, como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. Sin embargo, se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con el inciso 3° del Art. 75 del C.G.P.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MAURICIO NELSON BERRIO SUPELANO** contra **DANNY VENTA DIRECTA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Sin embargo, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la referida empresa, que se relacionó como anexo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

Por último, se pone en conocimiento de la parte actora, el aviso de apertura de proceso de liquidación judicial de la encartada, allegado el 24 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

